

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 41.663

Viernes 20 de Enero de 2017

Página 1 de 4

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1170398**

---

---

**MINISTERIO DE SALUD**

**DETERMINA ESPECIALIDAD DE LA MEDICINA CON DERECHO A ASIGNACIÓN MENSUAL DE ESTÍMULO POR COMPETENCIAS PROFESIONALES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN EL AÑO 2017**

Núm. 446 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2016.

Visto:

Lo solicitado mediante memorándum C54/N° 74, de 2016, del Jefe de la División de Atención Primaria; lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en la ley N° 20.816, que perfecciona la normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento general de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 149, de 2015, del Ministerio de Salud, que reglamenta la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales del artículo 8° de la ley N° 20.816; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que, el artículo 8° de la ley N° 20.816, concede a los médicos cirujanos que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud, regidos por la ley N° 19.378, una asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, cuyo monto será equivalente al 100% de la suma del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud, correspondiente al nivel y categoría que ocupa en su establecimiento, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; donde la asignación de aquellos profesionales que desempeñan jornadas de once, veintidós y treinta y tres horas semanales, será equivalente al 25%, 50% y 75% de la correspondiente a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, respectivamente.

2.- Que, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Ministerio de Salud, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Hacienda; debe determinar las especialidades que tendrán derecho a la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales para el siguiente ejercicio, las entidades administradoras de salud municipal que contarán con los recursos necesarios para pagarla y el monto de los recursos asignados a cada una de ellas, comenzando a regir el decreto en comento el 1 de enero del año siguiente al de su dictación.

3.- Que los médicos cirujanos que poseen la especialidad que se determina en el presente decreto, podrán recibir la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, siempre que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el numeral 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a más tardar al 31 de diciembre del año anterior al pago.

4.- Que, el presupuesto disponible para el pago de la asignación de estímulo por competencias profesionales para médicos cirujanos regidos por la ley N° 19.378, durante el año 2017, asciende a la suma de \$8.014.388.616 (ocho mil catorce millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos).

---

**CVE 1170398**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5.- Que, además del presupuesto señalado en el considerando anterior, cabe señalar que para la definición de las especialidades se ha considerado la importancia de desarrollar el modelo de salud familiar en el nivel primario de atención, la dificultad para contratar especialistas en las comunas, la prevalencia de enfermedades o condiciones de salud que requieren enfrentamiento en la atención primaria de salud, las dificultades de acceso a la atención y las condiciones de marginalidad económica, social o cultural de la población beneficiaria.

6.- Que, en la actualidad, existe un total de 507 médicos cirujanos con especialidad en medicina familiar, desempeñándose en establecimientos de atención primaria del país, regidos por la ley N° 19.378, con un total de 19.195 horas semanales contratadas.

7.- Que, la definición de los médicos cirujanos beneficiarios de la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, se ha efectuado de conformidad con la información proporcionada por las entidades administradoras de salud municipal y con lo dispuesto en el decreto supremo N° 149, de 2015, del Ministerio de Salud.

8.- Que, en mérito de lo expuesto, dicto el siguiente:

Decreto:

**Artículo 1°.-** Determinase que la especialidad de medicina familiar dará derecho, durante el año 2017, a recibir la asignación de estímulo por competencias profesionales que concede el artículo 8° de la ley N° 20.816. Las entidades administradoras de salud municipal que se indican a continuación, concederán dicha asignación a los médicos cirujanos que cuenten con esta especialidad, para lo que contarán con los siguientes recursos para ello, en atención al número de profesionales y de horas semanales contratadas, conforme a continuación se indica:

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	Nº DE PROFESIONALES	Nº DE HORAS SEMANALES	MONTO DE RECURSOS ASIGNADOS
ATACAMA	COPIAPO	3	71	\$ 27.301.145
COQUIMBO	COQUIMBO	1	33	\$ 12.965.301
	LA SERENA	2	66	\$ 31.458.450
ACONCAGUA	LOS ANDES	1	33	\$ 15.980.490
	PANQUEHUE	1	44	\$ 16.282.008
	RINCONADA	2	77	\$ 33.016.284
	SANTA MARÍA	1	25	\$ 12.106.432
VALPARAÍSO - SAN ANTONIO	ALGARROBO	1	22	\$ 7.638.474
	CASABLANCA	4	44	\$ 14.271.888
	SAN ANTONIO	1	44	\$ 21.307.320
	VALPARAISO	7	286	\$ 121.914.048
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	CONCÓN	2	66	\$ 27.940.728
	HIJUELAS	1	44	\$ 14.271.888
	OLMUÉ	3	77	\$ 25.980.864
	PETORCA	1	44	\$ 20.302.260
	QUILPUE	3	132	\$ 52.866.264
	VIÑA DEL MAR	24	737	\$ 315.438.738
O'HIGGINS	LAS CABRAS	1	44	\$ 14.271.888
	MACHALI	1	44	\$ 17.287.068
	NANCAGUA	1	22	\$ 8.643.534
	OLIVAR	1	33	\$ 10.703.916
	RANCAGUA	12	469	\$ 209.253.934
	RENGO	2	77	\$ 31.508.703
	SAN FERNANDO	2	88	\$ 35.579.208
MAULE	CAUQUENES	2	55	\$ 19.096.176
	COLBUN	2	88	\$ 38.594.388
	CONSTITUCIÓN	1	44	\$ 19.297.188
	CURICO	9	352	\$ 165.433.236
	LINARES	2	88	\$ 31.558.956
	MOLINA	3	121	\$ 44.021.727
	PARRAL	2	66	\$ 25.930.602
	PELARCO	3	44	\$ 17.287.068
	RETIRO	6	132	\$ 59.125.076
	RÍO CLARO	1	44	\$ 12.261.756
	ROMERAL	1	44	\$ 15.276.948
	SAN CLEMENTE	2	60	\$ 30.425.973
	SAN JAVIER	1	44	\$ 22.312.380

	SAN RAFAEL	1	27	\$ 13.074.946
	TALCA	2	88	\$ 40.604.520
	YERBAS BUENAS	1	44	\$ 16.282.008
ARAUCO	CAÑETE	2	44	\$ 16.282.008
	CURANILAHUE	1	33	\$ 13.719.096
BÍO-BÍO	LOS ÁNGELES	12	495	\$ 181.665.000
CONCEPCIÓN	CHIGUAYANTE	6	253	\$ 104.174.700
	CONCEPCIÓN	3	110	\$ 37.187.298
	LOTA	1	22	\$ 8.643.534
	SAN PEDRO DE LA PAZ	2	88	\$ 41.609.568
ÑUBLE	CHILLÁN	6	220	\$ 89.450.532
	CHILLÁN VIEJO	1	23	\$ 7.985.677
	PEMUCO	1	44	\$ 14.271.888
	SAN CARLOS	1	44	\$ 21.307.320
TALCAHUANO	HUALPÉN	2	44	\$ 21.307.320
	PENCO	5	220	\$ 96.485.964
	TALCAHUANO	12	495	\$ 230.913.021
	TOMÉ	4	176	\$ 66.133.092
ARAUCANÍA NORTE	ANGOL	4	176	\$ 75.178.644
	VICTORIA	1	22	\$ 10.151.130
ARAUCANÍA SUR	LAUTARO	1	44	\$ 22.312.380
	NUEVA IMPERIAL	1	22	\$ 7.638.474
	PADRE LAS CASAS	1	44	\$ 20.302.260
	TEMUCO	13	440	\$ 216.339.642
	VILLARRICA	5	187	\$ 83.771.928
OSORNO	OSORNO	16	627	\$ 258.150.231
RELONCAVÍ	PUERTO MONTT	9	374	\$ 169.051.464
	PUERTO VARAS	1	33	\$ 9.950.112
METROPOLITANO NORTE	COLINA	2	80	\$ 35.268.547
	CONCHALÍ	13	477	\$ 192.272.949
	HUECHURABA	2	88	\$ 39.599.448
	INDEPENDENCIA	5	220	\$ 109.551.780
	QUILICURA	2	88	\$ 33.569.076
	RECOLETA	2	88	\$ 34.574.148
METROPOLITANO OCCIDENTE	CERRO NAVIA	7	264	\$ 117.039.510
	ISLA DE MAIPO	2	88	\$ 29.548.836
	LO PRADO	9	385	\$ 162.317.529
	MELIPILLA	2	88	\$ 47.639.952
	PADRE HURTADO	2	77	\$ 35.528.955
	PEÑAFLOR	1	44	\$ 17.287.068
	PUDAHUEL	10	396	\$ 161.111.466
	QUINTA NORMAL	4	154	\$ 67.037.640
	RENCA	1	44	\$ 21.307.320
	TALAGANTE	4	176	\$ 58.092.600
METROPOLITANO SUR	BUÍN	13	550	\$ 208.550.406
	EL BOSQUE	13	495	\$ 192.469.380
	LA CISTERNA	5	220	\$ 92.465.724
	LA GRANJA	1	44	\$ 24.322.500
	LO ESPEJO	6	253	\$ 109.702.539
	PAINE	1	44	\$ 16.282.008
	PEDRO AGUIRRE CERDA	15	638	\$ 287.849.790
	SAN BERNARDO	26	975	\$ 406.410.578
	SAN JOAQUÍN	12	396	\$ 169.905.762
	SAN MIGUEL	5	198	\$ 78.294.345
METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA FLORIDA	18	672	\$ 269.274.431
	LA PINTANA	1	44	\$ 20.302.260
	PIRQUE	1	44	\$ 17.287.068
	PUENTE ALTO	13	517	\$ 217.696.470
	SAN RAMÓN	2	88	\$ 38.594.388
METROPOLITANO CENTRAL	MAIPÚ	2	88	\$ 33.569.076
	SANTIAGO	5	220	\$ 87.440.412
METROPOLITANO ORIENTE	LA REINA	2	66	\$ 31.458.450
	LAS CONDES	4	176	\$ 72.163.464
	LO BARNECHEA	8	297	\$ 115.180.113

	MACUL	8	315	\$ 124.901.819
	ÑUÑO A	17	574	\$ 252.631.507
	PEÑALOLÉN	15	569	\$ 223.507.548
	PROVIDENCIA	6	247	\$ 82.035.918
	VITACURA	2	66	\$ 22.412.892
VALDIVIA	LOS LAGOS	1	44	\$ 19.297.188
	PANGUIPULLI	1	25	\$ 12.106.432
	VALDIVIA	8	330	\$ 133.673.262
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>507</b>	<b>19.195</b>	<b>\$ 8.014.388.616</b>

**Artículo 2°.-** Los médicos cirujanos con derecho al pago de la asignación de que trata este decreto, tendrán derecho a percibirla a contar del 1° de enero de 2017, sin perjuicio de la total tramitación del presente acto.

**Artículo 3°.-** Será responsabilidad de las entidades administradoras de salud municipal, de las que los profesionales dependen, verificar que los beneficiarios se encuentren inscritos en el registro de prestadores individuales de salud que lleva la Intendencia de Prestadores de Salud de la Superintendencia de Salud, conforme al numeral 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°.-** Las entidades administradoras deberán comunicar al respectivo Servicio de Salud de la cesación de servicios, por cualquier causa, de un médico cirujano beneficiario de la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, dentro del plazo de quince días desde que ella se haya hecho efectiva.

**Artículo 5°.-** Las entidades administradoras deberán informar al respectivo Servicio de Salud, en los meses de agosto y de diciembre, sobre la utilización de los recursos recibidos para el pago de la asignación respecto del período anterior.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.- Mario Fernández Baeza, Ministro de Hacienda Subrogante.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 446, de 29-12-2016.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.